



Dr. Marisa Harico Zúñiga
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL
RED DE SALUD PUNO

Abg. MARCO A. ALDOS APOMAYTA
ADMINISTRADOR
RED DE SALUD PUNO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 03 de Julio del 2025

VISTO: El MEMORANDUM N° 526-2025-D-RED DE SALUD PUNO de fecha 19 de junio del 2025, Informe Técnico N° 001298-2023-SERVIR-GPGSC, e Informe de situación actual emitido por el Área de Registro y Escalafón de fecha 26 de junio del 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordado con las Disposiciones Generales del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobada por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, precisa que la Asignación de Funciones permite determinar las funciones que debe desempeñar un (a) servidor (a) público al Servicio del Estado dentro de la Entidad, según nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzada;

Que, a fin de garantizar y fortalecer el normal desarrollo de las actividades institucionales programadas por la institución teniendo en consideración la estricta necesidad de servicio, el Director de la Red de Salud Puno con MEMORANDUM N° 526-2025-D/RED SALUD PUNO de fecha 19 de junio del 2025, ha visto por conveniente asignar las funciones como Secretario Técnico de la Red de Salud Puno, al servidor nombrado CPC. Cesario Eustaquio MEDINA QUISPE, con el cargo de Asistente Administrativo Categoría y/o Nivel Remunerativo SPD, a partir del 19 de junio del 2025, para cuyo efecto corresponde formalizarse a través de la emisión de la respectiva Resolución;

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil señala que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene potestad de decisión y sus informes y opiniones no son vinculantes;

Que, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario - PAD, cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares de preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad

Que, el sub numeral 8.1 del numeral 8 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", detalla que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que vienen ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. La Secretaría Técnica puede contar con servidores civiles que colaboran con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones;

Que asimismo que en el último párrafo del referido sub numeral 8.1 se establece que si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - actualmente dichas causales se encuentran descritas en el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento, de acuerdo al Artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Es preciso señalar que el MEMORANDUM N° 526-2025-D/RED SALUD PUNO cita el OFICIO N°293-2025-J-URRHH-RED DE SALUD PUNO, mediante el cual se informa que la plaza de Secretario Técnico quedo desierta en el proceso de concurso. Por lo que, para atender la necesidad de servicio institucional, cabe lo descrito en el INFORME TECNICO N° 001298-2023-SERVIR-GPGSC en su fundamento 2.7 de su análisis y conclusión 3.1. Que, señala: "la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, no ha establecido taxativamente los requisitos mínimos que debe cumplir la persona que asuma el puesto de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, dado que únicamente se prevé en el artículo 92 de la Ley 30057 que, de preferencia, este servidor será abogado, por lo que no existe impedimento legal para que dichas funciones de apoyo a las



C. Marisa Hanco Zúñiga
Jefe de la Unidad Legal
RED DE SALUD PUNO

Abg. MARCO A. ALCOS APOMAYTA
ADMINISTRADOR
RED DE SALUD PUNO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 03 de Junio del 2025

autoridades disciplinarias sean ejercidas, en cualquiera de los niveles de gobierno, por una persona que cuente con una formación académica (profesión, nivel educativo o grado académico) distinta a la del abogado". Siendo legalmente viable emitir el acto resolutorio que designe al Secretario Técnico, al Servidor nombrado CPC. Cesario Eustaquio MEDINA QUISPE, con el cargo de Asistente Administrativo Categoría y/o Nivel Remunerativo SPD.



De, conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, modificada por Ley N° 28379, Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás leyes modificatorias; la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA Reconocen que las Direcciones Regionales de Salud constituyen la única autoridad de salud en cada Gobierno Regional, la Ordenanza Regional N° 034-2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud-Puno y sus Órganos Desconcentrados, se establece que las Direcciones Regionales de Salud pueden implementar normas técnicas, Directivas Sanitarias y otros en el ámbito regional, modificada por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, y;

Estando a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, y con visto bueno de la Oficina de Administración y Asesoría Legal de la Red de Salud Puno,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR, las funciones de Secretario Técnico de la Red de Salud Puno, al servidor nombrado CPC. Cesario Eustaquio MEDINA QUISPE, con el cargo de Asistente Administrativo Categoría y/o Nivel Remunerativo SPD, a partir del 19 de junio del 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución, en el portal de transparencia institucional.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado e instancias Administrativas correspondiente.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,



María V. Ticona Mamani
DIRECTORA DE LA RED DE SALUD PUNO
C.M.P. 87396